



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 959 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 26 NOV. 2015

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N°11-2015-MPH-CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética, prevé como posibles sanciones a imponerse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias, d) resolución contractual y e) destitución o despido; y el artículo 12°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
Más Humana

dispone que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa.

Que, en este sentido es necesario delimitar las imputaciones de presuntas faltas administrativas, en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de sanción o absolución.

Que, mediante informe N°23-2013-MPH/A-23.26, de fecha 11 de Enero del 2013 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos pone en conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas el Acta de constatación efectuada el mismo día a las 12:00 del mediodía al haberse constituido a la Obra instalación de Líneas eléctricas Primarias, donde se llegaron a entrevistar con el señor Raúl Enciso Velapatiño, presidente de la Localidad de Lluctacancha, del Distrito de Tambillo, con la finalidad de verificar las labores realizadas en referida obra en el mes de Diciembre del 2012 siendo las personas que laborarían: Epifanio Paquiyauri Salvatierra, Félix Mendoza Tomaylla, Elsa Astrid Cárdenas Bendezú Carlos Anival Pariona Mezaraime, a quienes se les considero en la planilla de pagos del mes de Diciembre del 2012, sin embargo en la diligencia efectuada el Presidente de la comunidad manifestó que desde la puesta de la primera piedra el día 05 de diciembre del año 2012 ningún trabajador se constituyó a referida localidad, no efectuando ningún avance físico de la obra, habiéndose procedido a la verificación de los materiales, los mismos que se encontraban guardados en el almacén habilitado en la comunidad no habiendo sido utilizados.

Que, en la Unidad de Recursos Humanos se encontraba pendiente de pago las planillas del mes de diciembre del 2012 de las siguientes personas: Epifanio Paquiyauri Salvatierra, Félix Mendoza Tomaylla, Elsa Astrid Cárdenas Bendezú, Carlos Anival Pariona Mezaraime,, por lo que referida Unidad preciso que se deje sin efecto los tramites de dicho pago, por no corresponder a la realidad de los hechos.

Que, mediante Resolución de **Alcaldía N° 491-2013-MPH/A, de fecha 01 de Agosto del 2013 se Resuelve Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Edison Rommel Casas Sanabria**, por haber transgredido el Art 5, literal a y b; Art 6 literal e) y f) de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, se cumplió con notificar al comprendido el 03 agosto del 2013, conforme obra la constancia de notificación adjunta a la presente no habiendo cumplido con efectuar su Descargo pese a estar debidamente notificado.

Que, mediante Memorando N°235-2015-MPH/A, de fecha 15 de octubre del 2015, se requiere remitir información documentada respecto el estado del Proceso Administrativo seguido **al Ing. Edison Rommel Casas Sanabria**.

Que, de conformidad a la Directiva 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil", Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al Proceso Administrativo Disciplinario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a **todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los antecedentes se advierte, que el record de Asistencia del personal Obrero por servicios temporales del mes de diciembre 2012, cuenta con la conformidad del Residente de Obras Ing. Edison Rommel Casas Sanabria, quien habría suscrito contrato en la modalidad de Locación de Servicios N°897-2012-MPH/GM, no cumpliendo las funciones específicas de su contrato, al haber suscrito la conformidad de labores no realizadas de los señores: Epifanio Paquiyauri Salvatierra, Félix Mendoza Tomaylla, Elsa Astrid Cárdenas Bendezú Carlos Anival Pariona Mezaraime, en la Obra instalación de Líneas eléctricas Primarias, en el Distrito de Tambillo, por lo que al dar conformidad de labores no realizadas a los antes mencionados habría transgredido los principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, Artículo 5, literal a) adecua su Conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del Proceso de toma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
Más Inmune

decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, literal b) Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona; asimismo los deberes de la función Pública, Art 6 literal e) "Debe Proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados", f) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función Pública...". Asimismo los previstos en la Ley del Código de Ética, el **Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** literal **2. Probidad.**-Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y **literal 5. Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. **Artículo 7** deberes de la Función Pública numeral 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo el **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.** El servidor público está prohibido de: **2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros,** mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencias del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N°27815, incurriendo en falta administrativa disciplinaria prevista en el Reglamento General de la Ley N°30057,

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10, lo referente a las sanciones, considerando infracción al Código de Ética, la trasgresión de los principios, deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones.

Que, el Decreto Supremo N°033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública", considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión a los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6,7 y 8 de la Ley.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Ing Edison Rommel Casas Sanabria, Residente de la Obra: instalación de Líneas eléctricas Primarias, otorgó conformidad de labores a las siguientes personas: Epifanio Paquiyaury Salvatierra, Félix Mendoza Tomaylla, Elsa Astrid Cárdenas Bendezú Carlos Anival Pariona Mezaraime, a quienes se les considero en la planilla de pagos del mes de Diciembre del 2012, cuando en realidad los antes mencionados no laboraron en referida localidad, conforme el Acta de constatación de los hechos de fecha 11 de Enero del 2013, con presencia del Presidente de la localidad de Lluctacancha, no habiéndose efectuado ningún avance físico de la obra, y habiéndose procedido a la verificación de los materiales, los mismos que se encontraban guardados en el almacén habilitado en la comunidad no habiendo sido utilizados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
Más huamanga

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 230° numeral 3 de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, norma aplicable específicamente para los procedimientos sancionadores, "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la infracción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Sanción Administrativa de multa ascendente a 1 UIT equivalente S/3,850 nuevos soles, al Ing. Edison Rommel Casas Sanabria, por infracción al principio de Probidad y veracidad, al deber de responsabilidad e incurrir en prohibición ética de obtener Ventajas Indevidas, señaladas en el numeral 2 y 5 del Artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del Art 8 del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N°27815, incurriendo en falta administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE